

RESOLUCIÓN NRO. EPMAPASC,E.P.-DIR-2025-0003-R

DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.

Considerando:

- Que,** el artículo 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que,** el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende “*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;
- Que,** el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Actas. El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “*Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con*

eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos”;

- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*
- Que,** en el artículo 5 en su numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que *“La creación de empresas públicas se hará: Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente establece *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;*
- Que,** el artículo 7 literal b de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros [...]”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016, indica: *“Constituyese la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y lapresente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicable a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del cantón Santa Cruz”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 establece: *“El objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa Cruz, para garantizarla salud y el ecosistema”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015, determina: *“Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes: a) Proporcionar los servicios objeto de su creación; b) Celebrar los actos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por*

la ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la Empresa y/o la prestación de los servicios a su cargo en el cantón; c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que debe prestar de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Cruz, y demás establecidas en la Constitución y la Ley; d) Organizar, dirigir y controlar operación de los proyectos que ejecute la municipalidad de Santa Cruz para la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón de conformidad con la ordenanza respectiva, la Constitución y la Ley; e) Las demás atribuciones que por la Constitución de la Ley y Ordenanzas le correspondan”;

- Que,** el artículo 11 de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, menciona: “(...) las sesiones del directorio se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. (...)”;
- Que,** el artículo 13 literal a), c), i) de la Ordenanza 0049-CC-GADMSC-2015, el Directorio dentro de las atribuciones y deberes establece: a) *Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;* c) *Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;* i) *Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz EP menciona que “Las sesiones del Directorio se practicarán de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015. Las sesiones se realizarán de ser necesario, una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias (...)”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P., establece: “Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Directorio, que se efectuarán bajo el siguiente esquema: (...) 3. **Cualquier Miembro del Directorio podrá proponer la suspensión o modificación del orden de los puntos a ser tratados; en las Sesiones Ordinarias se podrá incluir puntos no previstos en la convocatoria, para lo cual se requerirá el acuerdo de al menos dos de los Miembros del Directorio; (...);**
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P., señala: “**Cualquier Miembro del Directorio tendrá derecho a formular propuestas respecto a asuntos de pertinencia y conocimiento del Directorio, siempre y cuando reciban apoyo de por lo menos uno o más de los integrantes del Directorio y se someterá en discusión liderado por el Presidente. // La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por la apoyó.**”;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P. expresa: “El Secretario tomará nota de las deliberaciones en las Sesiones, mismas que serán grabadas conforme lo previsto en el artículo 12 de este Reglamento y permanecerán en la Secretaría del Directorio. // Las actas serán resúmenes de las Sesiones, deberán contener la fecha de la Sesión, la determinación si son ordinarias o extraordinarias, los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones tomadas, las instrucciones, recomendaciones u observaciones realizadas, las firmas del Presidente y del Secretario. // Una vez legalizadas las actas, serán archivadas al igual que las grabaciones, todo lo cual estará bajo responsabilidad y custodia del

Secretario/a del Directorio. // Las intervenciones de los Miembros del Directorio en cada sesión serán grabadas en formato digital. // En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones y lo consignado en el acta, se recurrirá a las grabaciones digitales. Será obligación del Secretario/a mantener grabaciones en formato digital las cuales permanecerán en el archivo permanente del Directorio de la Empresa Pública EPMAPASC EP”;

- Que,** el artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz E.P. señala que *“Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los Miembros concurrentes, para lo cual cada uno de los miembros del Directorio tendrá derecho a un voto (...) Las resoluciones del Directorio son de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de la Empresa Pública EPMAPASC EP. Las resoluciones del Directorio se numerarán y archivarán cronológicamente diferenciando entre las sesiones ordinarias y extraordinarias”*;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Galápagos confiere a la señora Fanny Uribe López la credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027;
- Que,** el del Directorio de la EPMAPASC, E.P. mediante Resolución Nro. EPMAPASC.E.P.-2024-0013-R, con fecha 24 de octubre de 2024, designa al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.”;
- Que,** la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. pronuncia mediante Acción de Personal Nro. EPMAPASC.E.P-UATH-0055-2024, que rige a partir 05 de noviembre de 2024, el Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano en el cargo de Gerente General de la EPMAPASC, E.P.;
- Que,** consta Oficio Nro. GADMSC-EPMAPASC,E.P-2025-0009-O, de fecha 03 de febrero de 2025, el Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano, Gerente General EPMAPASC, E.P. – en calidad de Secretario del Directorio de la EPMAPASC, E.P., indica lo siguiente: *“(…) como Secretario del Directorio pongo a conocimiento la siguiente orden del día para la celebración de la Sesión Ordinaria Nro. 01-EPMAPASC-EP-2025 para lo cual se propone para el día miércoles, 05 de febrero de 2025 en el horario que usted considere, en el salón de Alcaldes del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Santa Cruz, para tratar el siguiente orden del día: i) Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 06-EPMAPASC,E.P.-2024; ii) Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz; iii) Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional; iv) Principales indicadores de gestión 2024;*
- Que,** consta Oficio Nro. GADMSC-2025-0187-O, de fecha 06 de febrero de 2025, la Lcda. Fanny Esther Uribe López, Alcaldesa del cantón Santa Cruz – en calidad de Presidente del Directorio de la EPMAPASC,E.P., remite lo siguiente: *“(…) convoco a ustedes a la Sesión Ordinaria Nro. 01-EPMAPASC-EP-2025 para el lunes 10 de febrero del 2024 a las 16h00, a fin de tratar el siguiente orden del día: i) Aprobación del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 06-EPMAPASC,E.P.-2024; ii) Principales indicadores de gestión 2024; iii) Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión*

Organizacional por Proceso de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz; iv) Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial edición Especial Nro.783 publicada en fecha 28 de noviembre del 2016 y el Reglamento de Funcionamiento de Directorio de la EPMAPASC, E.P.,

RESUELVE:

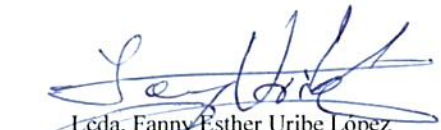
Art. 1.- Aprobar el Acta de Sesión Ordinaria Nro. **001-EPMAPASC,E.P.-2025**, celebrada el día 10 de febrero de 2025 con tres (3) votos a favor.

Art. 2.- Dar a conocer a los interesados la aplicación de la presente Resolución.

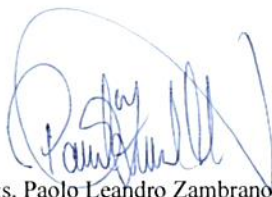
Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 4.- La presente Resolución fue dictada por los suscritos, el día 05 de diciembre de 2024.

Notifíquese y Cúmplase.-



Lcda. Fanny Esther Uribe López
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
DE LA EPMAPASC, E.P.**



Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EPMAPASC, E.P.**